



FIJACION DE AVISO EN CARTELERA Artículo 69 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bucaramanga, DIESISEIS 16 de junio de 2015, siendo las 8:00 de la mañana.

PARA NOTIFICAR: AL Señor: JARVI HERNAN OJEDA RODRIGUEZ

ASUNTO: NOTIFICACION DE AUTO No 000119 del 29/05/15

EXPEDIENTE 0135/14

Teniendo en cuenta que no fue posible ubicar al querellante al Señor JARVI HERNAN OJEDA RODRIGUEZ. se procede a realizar notificación por AVISO de conformidad con el Art. 69 de la ley 1437 de 2011, se fija en lugar visible de esta Dirección Territorial, y se publica en la página web, copia íntegra, autentica DE AUTO No 000119 del 29/05/15 y el contenido del mismo en TRES (3) folios útiles, por el termino de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de hoy 15 de junio de 2015, de. Advirtiendo que la Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

WILLIAM GARCIA PORRAS Inspector de Trabajo

CONSTANCIA: Se desfija el presente aviso hoy	

WILLIAM GARCIA PORRAS Inspector de Trabajo

Calle 31 Nº13-71 Bucaramanga, Santander. Colombia Teléfono: 6302984 ext. 4180 Telefax: 6308376 www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER

аито 000119

29 MAY 2015

"por medio del cual se archivan unas diligencias administrativas adelantadas en una averiguación preliminar"

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011, Resolución 404 de 2012, Ley 1437 de 2011, artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, Resolución 2143 de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Procede el despacho a evaluar el mérito de la averiguación preliminar dentro de la diligencia adelantada en contra de la empresa **CAMPÓLLO S.A. EN REORGANIZACION**, la cual se adelantó dentro del Expediente 0135 del 06 de agosto de 2014.

Que mediante memorando de fecha 25 de junio de 2014, la Coordinación de Prevención Inspección y Vigilancia, traslado por competencia el radicado 4269 del 28 de mayo de 2014, relacionada la reclamación laboral contra la empresa CAMPOLLO S.A, a la Dirección Territorial, con el fin de que inicie la presente averiguación preliminar, y verificar el cumplimiento de normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos laborales, (f-1 a 13).

Que por competencia exclusiva que enviste a la Directora Territorial de Santander del Ministerio de Trabajo, se emite Auto en fecha cuatro (04) de agosto de 2014, donde ordenó dar inicio a la Averiguación Preliminar contra la empresa CAMPÓLLO S.A. EN REORGANIZACION, con el fin de determinar si existe mérito o no para formulación de cargos por el presunto incumplimiento de las normas en de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Sistema General de Riesgos Laborales (F-14, 15).

Que mediante Auto del veintiséis (26) de agosto de 2014, la funcionaria comisionada avocó conocimiento de la averiguación preliminar, por consiguiente decretó la práctica de pruebas, y notifica en debida forma a las partes jurídicamente interesadas, dando aplicabilidad a los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011, visto a folios 16 a 26 del plenario de pruebas que reposa dentro del expediente No. 0135.

Que una vez adelantadas las pruebas conducentes y pertinentes dentro del proceso administrativo laboral, este despacho procede a realizar el respectivo análisis.

PARA RESOLVER EL DESPACHO CONSIDERA.

La averiguación preliminar aconteció, mediante memorando de fecha 25 de junio de 2014, la Coordinación de Prevención Inspección y Vigilancia, que traslado por competencia el radicado 4269 del 28 de mayo de 2014, relacionada la reclamación laboral contra la empresa CAMPOLLO S.A, a la



DE 2015 MAY 2015 HOJA 2 de 3

"Por la cual se archivan unas diligencias administrativas"

Dirección Territorial, con el fin de que inicie la presente averiguación preliminar, y verificar el cumplimiento de normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos laborales, (f-1 a 13).

Es importante resaltar que en fecha 14 de enero de 2015, procedió el despacho a notificar al señor JARVI HERNAN OJEDA RODRIGUEZ, en calidad de trabajador de la empresa CAMPOLLO S.A., y en calidad de reclamante laboral, a la dirección inicialmente reseñada dentro del formato de petición de investigación administrativa, siendo está a la calle 54 28-10 en Bucaramanga- Santander, encontrándose que esta fue recibida en fecha 16 de enero de 2015, por la empresa CAMPOLLO S.A., y se avista también, respuesta por la empresa en mención, bajo radicado No. 00590 de fecha 21 de enero de 2015, a lo que manifiestan en la referencia, "RECHAZO Y DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA A NOBMRE DE JARVI HERNAN OJEDA RODRIGUEZ", aclarando que el trabajador en mención, laboro en la empresa CAMPOLLO S.A., desde el día 3 de marzo de 2014 hasta el día 24 de junio de 2014, seguidamente en fecha 18 de febrero de 2015, procede el despacho a enviar nuevamente requerimiento para realizar ampliación de la reclamación laboral al trabajador JARVI HERNAN, a la dirección Granja el Pedregal del municipio Mesa de los Santos, dirección que también se encuentra descrita en el formato de petición de investigación administrativa, encontrándose que esta fue devuelta por el correo certificado 472, folios 22 a 26.

En razón a lo señalado anteriormente, y teniendo en cuenta que por mandato Constitucional es obligación proteger el Derecho a la Defensa y al Debido Proceso de todas las personas tanto naturales o jurídicas que se investigan, con el fin que puedan ejercer su derecho de contradicción, por lo que se precisa y se trae de presente el artículo 29 de nuestra Carta Política, que en su tenor establece: "Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

Que en observancia a la norma señalada, y en cumplimiento de los Autos de fecha 04 y 14 de agosto de 214, la funcionaria comisionada, en fecha 20 de abril de 2015, procede a comunicarse vía telefónica con el señor JARVI HERNAN OJEDA RODRIGUEZ, al número de celular que se avista (3167123729), siendo imposible lograr la comunicación con el reclamante laboral, toda vez que el número de celular se encontraba en sistema buzón de mensajes, en las tres oportunidades de intento de comunicación, de lo cual se levantó la constancia y que reposa dentro del folio 27.

Entonces, de conformidad con las consideraciones anteriores, el Despacho procederá al archivo de la presente averiguación preliminar respecto de la empresa CAMPOLLO S.A. EN REOGRANIZACION, por cuanto no se conoce dirección del señor JARVI HERNAN QJEDA RODIRGUEZ, en calidad de reclamante laboral, esto en cumplimiento del debido proceso y los derechos de defensa y contradicción, dejándose la advertencia que en el evento de conocerse una nueva dirección, se abrirá la respectiva averiguación administrativa laboral, esto con fundamento en lo señalado en los artículos 3 de la Ley 1437 de 2011 y 83 de la C.P

En consecuencia a lo señalado, La Dirección Territorial Santander del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE

ARTÍCULO UNICO: ARCHIVAR las diligencias administrativas adelantadas dentro de la presente averiguación preliminar contra la empresa CAMPOLLO S.A. EN REORGANIZACION, con domicilio en

HOJA 3 de 3

"Por la cual se archivan unas diligencias administrativas"

la calle 54 No. 28-10 Bucaramanga- Santander, por desconocer la dirección del reclamante laboral, señor JARVI HERNAN OJEDA RODRIGUEZ; contenidas en el expediente No. 0135 del 06 de agosto de 2014, constante de un (01) cuaderno con veintiocho (28) folios, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveido.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga,

Directora Territorial

Proyecto: Yolima F. B. Reviso: Vilma. L.V. Aprobó: Ofelia. H. A.